

LA MUELA**Núm. 6.885**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOPZ de 28 de mayo de 2016), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 9, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, en los términos que se indica a continuación, no modificándose el resto del articulado, todo ello para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

1.º Se da una nueva denominación a la Ordenanza, resultando de la siguiente manera:

«Ordenanza fiscal núm. 9, reguladora de la tasa por la realización de actividades de control de los títulos habilitantes para el ejercicio de actividades».

2.º Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la realización de actividades de control de los títulos habilitantes para el ejercicio de actividades, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 2/2004».

3.º Se modifica el párrafo primero del artículo 2, quedando redactado de la siguiente manera:

«Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a la comprobación del cumplimiento de las condiciones necesarias para la apertura, instalación, ampliación o modificación de actividades sujetas a las siguientes licencias o que requieran únicamente de comunicación previa o declaración responsable.

.../...».

4.º Se modifica el primer párrafo del artículo 5, resultando del siguiente tenor literal:

«Art. 5. *Base imponible y tarifas.*

Los derechos a satisfacer por las correspondientes licencias u otros títulos habilitantes para el ejercicio de actividades, serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación que se señalan a continuación.

.../...».

5.º A continuación, en el mismo artículo 5, se modifica el punto 1 sobre el modo de establecimiento de las tarifas de la tasa, así como su encabezado quedando redactado de la siguiente manera:

«Art. 5. *Base imponible y tarifas.*

.../...».

Las tarifas de esta tasa quedan establecidas de la siguiente manera:

1. La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia o de presentación del título habilitante para el ejercicio de actividad, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

.../...».

6.º Se modifica el artículo 7, quedando redactado de la siguiente manera:

«Art. 7. *Devengo.*

1. La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentarse la declaración responsable o comunicación previa o de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante, ni por no producir efectos la declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con su Ordenanza reguladora.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe abonado por la tasa».

7.º Se modifica el artículo 8, quedando redactado de la siguiente manera:

«Art. 8. *Declaración.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil o en la presentación de otro título habilitante para el ejercicio de actividades, presentarán previamente en el Registro General de este Ayuntamiento la oportuna documentación, con la especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de los documentos justificativos de las circunstancias que hubieren de servir para la liquidación de la tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia o después de presentado otro título habilitante, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento con el mismo detalle y alcance que se exigen en el párrafo anterior».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Muela, a 6 de julio de 2016. — El alcalde, Adrián Tello Gimeno.